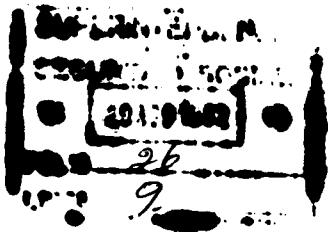


SUPERINTENDENCIA DE  
SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA GENERAL  
I.G.de V. EBS.-



MATERIA:Plazo de un año establecido en la ley N° 14.642.-  
Expira el 2 de Octubre de 1962.-  
FUENTES:Ley N° 14.642, art. Único. Código Civil, arts.6° 7°, 20° y 48°.-

CIRCULAR N° 157

SANTIAGO, 27 de Agosto de 1962.

Esta Superintendencia estima de interés establecer fehacientemente la fecha de expiración del plazo de un año establecido en la Ley N° 14.642 (artículo único), publicada en el Diario Oficial de 2 de Octubre de 1961, nuevo plazo que se otorga a los imponen-tes de las Cajas de Previsión con régimen de jubilación- y montepío para acogerse a los beneficios de continuidad de la previsión. Específicamente, si éste debe contarse desde la fecha de promulgación del citado texto legal, - que fué el día 23 de Septiembre pasado, o desde la ya- indicada de su publicación.

En relación con la materia - de que se trata, esta Superintendencia señala que el plazo a que se ha hecho referencia vencerá el próximo día 2 de Octubre del año en curso.

En efecto, no obstante que - la propia ley establece que dicho plazo debe contarse -- desde su promulgación, debe tenerse en cuenta en rela -- ción con esta materia lo dispuesto en los arts. 6°, 7° , 20° y 48° del Código Civil.

La ley N° 14.642 en su artículo único expresa textualmente:

SEÑOR .....

.....

P R E S E N T E.-

"Otórgase un plazo de un año, contado desde la promulgación de esta ley, a los imponentes....".- En consecuencia, el precepto citado dispone que el plazo se contará desde la promulgación, pero el propio momento señala que dicho plazo es de un año.

Debe, por tanto, al interpretarse dicho texto legal, respetarse en plenitud el lapso establecido para que los imponentes hagan valer sus derechos.- Hay más, sin arguir, acerca de los conceptos promulgación y publicación, que según el Código son diversos y que además es factor de perturbación en la redacción de la misma ley, es menester considerar el elemento tiempo que es de vital importancia en las relaciones jurídicas y que por lo mismo fué cuidadosamente tratado por el legislador.- Así lo expresa el propio reactor del Código Civil al escribir, en el mensaje, que " el tiempo es un elemento de tanta consecuencia en las relaciones jurídicas, y ha dado motivo a tantas divergencias en las decisiones de las jurisdicciones y en la doctrina de los jurisperitos, que no se creyó superfluo fijar reglas uniformes, a primera vista - linuciosas, para determinar el punto preciso en que nacen y - expiran los derechos y las obligaciones en que este elemento - figura."

El año a que alude la ley N° 14.642 debe ser, según el artículo 48° del Código Civil, completo y el primero y el último día de los que lo componen deben tener un mismo número en los respectivos meses. Además, el año será de 365 días, en este caso, y nunca menos .

Por otra parte, debe señalarse que el precepto -- citado está ubicado en el párrafo 7° del Título Preliminar -- que lleva como epígrafe "definición de varias palabras de uso frecuente en las leyes" y que es medio especial de interpretación de acuerdo al tenor del art. 20° del cuerpo de leyes civiles.-

Desde otro punto de vista, debe precisarse que la ley "no obliga sino una vez promulgada en conformidad a la -- Constitución Política del Estado , publicada, de acuerdo con los preceptos" del Código Civil.-

Estos establecen que la fecha de la ley será la de su publicación en el Diario Oficial y que desde la fecha de ésta se entenderá conocida de todos y será obligatoria, sin embargo, permite que la propia ley altere estas normas generales respecto a la publicación o a la fecha de entrada en vigencia.-

La ley N° 14.642, como aparece de su texto, no alteró las normas de los artículos 6° y 7° del Código Civil, -recién aludidos, sino que solamente estableció que un plazo fijado por la misma se contaría desde su promulgación, pero como omitió norma especial acerca de su vigencia, la ley citada sólo entró a regir desde el día 2 de Octubre de 1961.-

Nadie pudo, antes de esa fecha ejercer el derecho que esta permitía hacer valer dentro del plazo de un año, - porque nadie era titular de ese derecho y la facultad misma no era perfecta, en sentido jurídico, pues aunque promulgada la ley N° 14.642 no era tal en la medida que no había sido aún publicada y éste requisito es - dentro del Derecho - Nacional - fundamental para la existencia de la ley pues de él depende su obligatoriedad y esta última es rasgo distintivo y único de la norma jurídica.

Tampoco la ley había dispuesto una forma especial de vigencia del derecho otorgado sino únicamente una errada forma de computar un plazo.

Esta Superintendencia, le hace presente, dado lo expuesto, que el plazo para acogerse a los beneficios de la ley N° 14.986, expirará el día 2 de Octubre próximo.

Saluda atentamente a Ud.,

ROLANDO GONZÁLEZ BUSTOS  
Superintendente